

el único licitador admitido al repetido concurso («Cable i Televisió de Catalunya, Sociedad Anónima»), así como ha analizado los informes técnicos elaborados por las diferentes Administraciones Públicas interesadas, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Barcelona (Zona 1 de Cataluña) a la sociedad «Cable i Televisió de Catalunya, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

18994 *ORDEN de 23 de julio de 1997 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla y León.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por Demarcaciones Territoriales. En tal sentido, la Demarcación Territorial de Castilla y León ha quedado constituida por el Acuerdo de la excelentísima Junta de Castilla y León de fecha 20 de junio de 1996.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Castilla y León ha sido aprobado por la Orden de 7 de febrero de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 18 de febrero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 49, del 26).

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta presentada por el único licitador admitido al repetido concurso las siguientes sociedades que licitan conjuntamente: «Regional de Telecomunicaciones de Castilla y León, Sociedad Anónima»; «Unión Fenosa Inversiones, Sociedad Anónima»; «Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima»; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia»; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila»; «Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad»; «Gesprocable, Sociedad Anónima», y «Supercanal de Cable de España, Sociedad Anónima», así como ha analizado los informes técnicos elaborados por las diferentes Administraciones Públicas interesadas, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Castilla y León a las siguientes sociedades que licitan conjuntamente: «Regional

de Telecomunicaciones de Castilla y León, Sociedad Anónima»; «Unión Fenosa Inversiones, Sociedad Anónima»; «Grupo Eléctrico de Telecomunicaciones, Sociedad Anónima»; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia»; «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila»; «Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad»; «Gesprocable, Sociedad Anónima», y «Supercanal de Cable de España, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

18995 *ORDEN de 31 de julio de 1997 por la que se resuelve el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Cádiz.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales. En tal sentido, la Demarcación Territorial de Cádiz ha quedado constituida por el Acuerdo del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz de fecha 31 de julio de 1996.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Cádiz ha sido aprobado por la Orden de 14 de febrero de 1997, habiendo sido convocado el concurso público para el otorgamiento de la citada concesión por Orden de 3 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 87, del 11).

La Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo dispuesto en el Pliego anteriormente citado, ha examinado la oferta presentada por el único licitador admitido al repetido concurso («Cádiz de Cable y Televisión, Sociedad Anónima»), así como ha analizado los respectivos informes técnicos, elevando, una vez concluido el trabajo de evaluación, la correspondiente propuesta de resolución del citado concurso.

En aplicación de las previsiones de la base 17 del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas anteriormente citado y de conformidad con dicha propuesta, resuelvo:

Único.—Adjudicar la concesión de gestión indirecta del servicio público de telecomunicaciones por cable en la Demarcación Territorial de Cádiz a la sociedad «Cádiz de Cable y Televisión, Sociedad Anónima».

De conformidad con lo señalado en la mencionada base 17 del pliego, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación de su interposición a este órgano, ante la Sala de Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Publíquese la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO